Contrato	2000.13.11.002-2026		
Valor	**$9.675.762** PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	Vallecaucana de Aguas S.A.E.S.P.	NIT	900.333.452-1
Contratista	**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.**	NIT	890399027-0

Entre los suscritos a saber: **RUBÉN FELIPE GONZALO LAGAREJO RIVAS**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 82.383.383 ISTMINA CHOCÓ, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.** y para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y por la otra **MOISES CEPEDA RESTREPO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.705.330 de Palmira (V) en su calidad de **GERENTE**, nombrado por la Junta Directiva de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P según consta en el Acta No. 076 de fecha 13 de septiembre del 2018, posesionado mediante acta de posesión No. 1807 del 17 de septiembre del 2018 y reelegido por la Junta Directiva de Vallecaucana de Aguas S.A. – E.S.P., según consta en el Acta No.136 del 07 de diciembre del 2022, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**, Sociedad de Servicios Públicos Oficial constituida mediante Escritura Pública No. 4792 de 28 de octubre del 2009 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, modificada por la Escritura Publica No. 5969 de 31 de diciembre de 2009, igualmente de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, cuyo domicilio social principal está establecido en la ciudad de Santiago de Cali, identificada tributariamente con NIT. 900.333.452-1, debidamente autorizado para contratar, quien para efectos legales se denominara **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble urbano, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se describen: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** concede al **ARRENDATARIO** el uso y goce del Apartamento no. 1701 inmueble ubicado en la calle 5 A numero 38 A- 14 EDIFICIO IMBANACO I, ciudad de Cali, cuyos linderos se especifican en la escritura pública no. 3899 de fecha 11 de octubre de 2002 de la Notaria Once de la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con el inventario que las partes finan por separado, el cual forma parte integral de este contrato; este inmueble será destinado exclusivamente para el uso del arrendatario conforme a su objeto social es decir para el funcionamiento de parte de su estructura administrativa concretamente para realizar actividades relacionadas al mecanismo departamental de evaluación y viabilización de proyectos. **SEGUNDA.- CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS ($9.675.762).**, a pagar en **SEIS (6)** cánon mensual por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS COLOMBIANOS ($1.612.627),** suma que se pagará anticipadamente al arrendador o a su orden, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en el BANCO DE BOGOTA Cta. de ahorros No. 484-62376-4 cuyo titular es la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE, identificada ante la entidad financiera con Nit 890.399.027-0. **Parágrafo 1o.** El ARRENDATARIO deberá presentar mensualmente a la ARRENDADORA la respectiva consignación o enviarse la misma vía internet. El canon de arrendamiento se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, Nacional. **Parágrafo 2o.** La obligatoriedad de pago del canon de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Contrato	2000.13.11.002-2026		
Valor	**$9.675.762** PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	Vallecaucana de Aguas S.A.E.S.P.	NIT	900.333.452-1
Contratista	**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.**	NIT	890399027-0

arrendamiento del inmueble, se extiende hasta la fecha en que el arrendatario haga entrega oficial del inmueble al arrendador, previa terminación del presente contrato. **TERCERA.- VIGENCIA:** El arrendamiento tendrá una duración contada desde la suscripción del contrato y hasta el **treinta (30) de Junio del 2026**. No obstante lo anterior, El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta estipulados en este contrato, si ninguna de las partes dentro de los tres meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de darlo por terminado. **Parágrafo**: No habrá lugar a indemnización si el aviso de la terminación por parte del arrendatario se refiere al término estipulado en el contrato. **CUARTA.- DESTINACIÓN:** El inmueble objeto de este contrato será destinado exclusivamente para el uso del ARRENDATARIO, conforme a su objeto social; es decir para el funcionamiento de parte de su estructura administrativa, ***concretamente para realizar actividades relacionadas con el mecanismo departamental de evolución y viabilización de proyectos***, no pudiendo darle otra destinación sin el consentimiento expreso del arrendador. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, transferir su tenencia o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del Artículo 528 del código del comercio de tal suerte y la responsabilidad de los arrendatarios no cesaran con la enajenación en el registro mercantil. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **QUINTA.-RECIBO Y ESTADO.** – EL ARRENDATARIO, declara que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá a LA ARRENDADORA a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en este contrato o en la ley. **Parágrafo 1°**. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que le fue entregado. **Parágrafo 2°. Inventario.** Hará parte integral del presente contrato el inventario suscrito entre las partes **SEXTA.- REPARACIONES:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Contrato	2000.13.11.002-2026		
Valor	**$9.675.762** PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	Vallecaucana de Aguas S.A.E.S.P.	NIT	900.333.452-1
Contratista	**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.**	NIT	890399027-0

el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **SÉPTIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS:** Estarán a cargo del Arrendatario todos los servicios públicos domiciliarios como alcantarillado, acueducto, recolección de basuras, energía, alumbrado, línea (s) telefónica (s) conexión a internet entre otros. Para realizar conexiones de servicios públicos, que no tenga el Edificio, el Arrendatario deberá pedir autorización al Arrendador para dichas conexiones, las cuales deberán retirarlas totalmente y cancelarlas con la entidad prestadora del servicio, antes de entregar el inmueble dado en arrendamiento. Igualmente, el Arrendador se compromete a pagar las facturas que lleguen con posterioridad a la terminación de este contrato, pero que correspondan a consumos o cobros generados durante la vigencia del contrato. En caso de mora en el pago de los servicios públicos que amenacen con el corte de dichos servicios, el Arrendador podrá pagarlos para evitar dicho corte, teniendo el derecho a realizar su recobro al Arrendatario. Las facturas de servicios públicos que deba pagar el Arrendador por omisión del Arrendatario prestar merito ejecutivo. De igual manera, la mora en el pago de los servicios públicos por parte del Arrendatario es causal para terminar el contrato de arrendamiento que se celebra en este documento. A requerimiento del Arrendador, el Arrendatario le entregara fotocopia de los recibos de servicios públicos debidamente cancelados, cada mes. **OCTAVA.-EXIGENCIAS DE PRESTACIÓN DE GARANTÍAS O FIANZAS.** El pago de los servicios públicos corresponde al arrendatario, de esta manera el arrendador no será solidario en el pago de las facturas y el inmueble dejará de estar afecto a las obligaciones del pago de estas. El arrendador podrá exigir al arrendatario la presentación de las garantías de que trata el Articulo 15 de la ley 820 y el Decreto 3130 de 2003, con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes al pago de los servicios públicos de que dispone el inmueble; de igual manera, las partes podrán acordar la sustitución de las garantias o fianzas de que trata el presente artículo, con otras garantías diferentes. **NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** – Son obligaciones del arrendador, las contenidas en el Artículo 8 de la Ley 820 de 2003. Son obligaciones del arrendatario las contenidas en el Artículo 9 de la ley 820 de 2003 y el libro 4 del Código Civil. El Arrendador se obliga a: **(1)** Entregar al Arrendatario el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. **(2)**Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del Arrendatario.**(3)**Librar al Arrendatario de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.**(4)** Entregar el inmueble con los servicios públicos e impuestos y demás cargos o pagos al día.**(5)** Otorgarle a Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P un plazo de mínimo diez (10) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. **(6)**Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente. **(7)**Ejercer la ejecución del contrato por intermedio del supervisor quien resolverá y suscribirá las actas, controlara los asuntos necesarios

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Contrato	2000.13.11.002-2026		
Valor	**$9.675.762** PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	Vallecaucana de Aguas S.A.E.S.P.	NIT	900.333.452-1
Contratista	**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.**	NIT	890399027-0

durante el desarrollo del contrato. **El Arrendatario se obliga a: (1.)** Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.**(2.)** Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento y a las respectivas empresas los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble.**(3).** Efectuar las reparaciones locativas. **(4.)** Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del arrendatario. **(5).** Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **(6.)** Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.**(7).**Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. **(8.)** Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos .**El Arrendador hace las siguientes declaraciones: (1)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **(2)** El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del Arrendador las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en el artículo 24 de la misma ley. **Parágrafo.** – No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 820/2003, Art. 21), acordándose expresamente por las partes que el arrendatario se obliga a la desocupación del inmueble una vez se haya dado por terminado el contrato por cualquier causa ó se haya presentado la venta del mismo. **DÉCIMA PRIMERA PREAVISO.-** El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario. **Parágrafo.** Las partes acuerdan que el arrendatario acepta la terminación del contrato y la desocupación del inmueble por venta que llegare a hacer el arrendador del mismo. **DÉCIMO SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el triple del valor mensual del arrendamiento que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente a titulo de pena sin menoscabo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta obligación. **DÉCIMO TERCERA.-GASTOS.** Los gastos que cause este instrumento estarán a cargo del ARRENDATARIO. **DÉCIMO CUARTA.- CESIÓN:** El ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este contrato y declara al cedente del contrato, es decir al ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este contrato. La cesión no producirá efectos mientras no se dé la notificación por correo certificado .**DÉCIMO QUINTA.- MERITO EJECUTIVO:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **DÉCIMO SEXTA.- ABANDONO:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DÉCIMO SÉPTIMA.- INTERÉS POR MORA: El ARRENDATARIO** pagará al ARRENDADOR un interés por retardo correspondiente a la máxima tasa de interés moratorio vigente mensual, sobre el valor del canon de arrendamiento dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto resultaren a deber al arrendador desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago. **DECIMO OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA**. El presente contrato de arrendamiento podrá ser modificado, adicionado o prorrogado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirá el respectivo otrosí. De continuar con el arrendamiento del inmueble el incremento del canon se efectuará de conformidad con el IPC del año anterior **DÉCIMO NOVENA.- VISITAS AL INMUEBLE:** El arrendador o la persona que éste autorice, podrá visitar el inmueble materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente a efectos de comprobar su uso, destino, conservación y otros, sin previo aviso para ello y se hará en el término de duración del contrato y en sus prórrogas. **VIGÉSIMA.- VENTA:** EL ARRENDATARIO se compromete a desocupar el inmueble en un término no mayor a dos meses en caso de venta del inmueble, contados a partir de la fecha en que sean notificados por el arrendador. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, cobre ejecutivo y perjuicios. El arrendador no será responsable de ningún incumplimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- COSTAS:** Serán a cargo de los arrendatarios por aquellas acciones judiciales o administrativas o extrajudiciales que se instauren por culpa o incumplimiento de estos que hagan de algunas cláusulas de este contrato e igualmente reconocerán los honorarios profesionales que se generen hasta en un 15% extrajudicial y en un 25% judicialmente en donde intervenga abogado en la gestión del arrendador y las costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan la ley 820 de 2003 y los artículos 2007 del Código Civil y 424 del código de procedimiento civil; y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. **VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN:** El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Contrato	2000.13.11.002-2026		
Valor	**$9.675.762** PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	Vallecaucana de Aguas S.A.E.S.P.	NIT	900.333.452-1
Contratista	**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.**	NIT	890399027-0

consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Director Administrativo. VIGÉSIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** El Arrendador se obliga a indemnizar a Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al Arrendador. El Arrendador mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGÉSIMA SEXTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo al presente Contrato de arrendamiento de inmueble, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **VIGÉSIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **VIGÉSIMA OCTAVA- FUENTES DE FINANCIACIÓN. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. CDP:** La Empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., realizará los pagos de las obligaciones contraídas en el contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 2026010015 de 09 de ENERO del 2026,** expedido por la dirección financiera de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P. **VIGÉSIMA NOVENA:** Se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones legales vigentes de preferencia a la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes del código civil y el código del procedimiento civil. **TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES:** Las direcciones donde el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO, recibirán las notificaciones serán las estipuladas en el presente contrato así: EL ARRENDATARIO en la la Avenida 2 Norte No. 47 C 02 de Cali, Teléfono No. 665 38 10. EL ARRENDADOR en la calle 9 número 4-50 piso 9 y 12 de la ciudad de Cali. **PARÁGRAFO**: cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones, para lo cual se aplicará lo establecido por el Artículo 12 de la ley 820 de 2003. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA**, autoriza de manera previa, expresa e inequívoca a la sociedad **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** el tratamiento de sus datos personales y los datos personales de los colaboradores a su cargo, de quienes manifiesto tener la respectiva autorización conforme a la ley, para que sean almacenados, usados, puestos en

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

circulación, suprimidos, consultados, cedidos o verificados con terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme las finalidades propias del objeto contractual que nos vincula y las contenidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales que la sociedad ha adoptado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE ASUNCIÓN DE POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar el Tratamiento de los datos personales que fueron confiados por la sociedad **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**, siguiendo la Política de Tratamiento de Datos Personales que la sociedad ha aprobado para sí y que desde ya declara poner de manifiesto al **CONTRATISTA**, puesto que está alojada en la página web www.vallecaucanadeaguas.gov.co además de los principios, valores y reglas que son establecidas en la normatividad colombiana, especialmente en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **TRIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA** se obliga a adoptar todas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, y las tendientes a evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, entre otras, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que pueden estar expuestos, ya provengan de acción humana, o se trate de un hecho físico o natural. **TRIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE CALIDAD DE RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA** someterá a almacenamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de la sociedad **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido. **TRIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE HÁBEAS DATA.** En el desarrollo del objeto del presente convenio, **EL CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento a los principios, valores, reglas y a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario y a las normas que los modifiquen o complementen, así como a la Política de Protección de Datos Personales que la sociedad **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** ha aprobado y que desde ya declara poner de manifiesto al **CONTRATISTA**, la cual se encuentra en la página web www.vallecaucanadeaguas.gov.co. Así mismo, **EL CONTRATISTA** está en la obligación de abstenerse de recibir, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los datos a los que hubiere tenido acceso para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo EL CONTRATISTA, se compromete a enviar a la sociedad **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**, su Política de Protección de Datos, en un término no mayor a los diez días siguiente al momento en que la sociedad **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** lo solicite. La misma podrá ser enviada por medio físico o digital, situación que será pactada con posterioridad y sin apego a ninguna solemnidad. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha incorporado los mandatos de la Ley 1581 de 2012 y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD

Contrato	2000.13.11.002-2026		
Valor	**$9.675.762** PESOS COLOMBIANOS M/CTE		
Contratante	Vallecaucana de Aguas S.A.E.S.P.	NIT	900.333.452-1
Contratista	**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.**	NIT	890399027-0

demás normas concordantes en todas sus operaciones, contando por tanto con un Programa Integral de Gestión de Datos Personales, facultándose a la sociedad **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** para verificar tal circunstancia en el evento en que fuere considerado necesario. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el **CONTRATISTA**, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de la sociedad **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Manuel Fernando Rincon Bohorquez - CPSP Dirección Administrativa
Revisó: Luis Eduardo Pineda Alzate - Director Jurídico
Aprobó: Los firmantes

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ENTIDAD